NOTA DNCP/DNC/N° 15307 / 2018

Asunción, 26 de julio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "PROVISION DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 319166 ID N° 350912.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Estanislao
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-El porcentaje correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento que figura en el anexo B del pliego remitido no coincide con lo establecido en la cláusula 9 de la pro forma de contrato.
2-Item 3: no se visualiza el desglose de precios conforme lo establece la **RESOLUCION DNCP N° 411/18** en su Artículo 3, además, no se visualiza el detalle de las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir.
3-La descripción de llamado que figura en la página 1 de la pro forma de contrato que han adjuntado no coincide con los datos del llamado de la referencia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

P/ Carlos Edith Rodríguez
Héctor Gabriel Alcaraz
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios
Dpto. de Concurso de Ofertas
DNCP

DNC/DAM/RM